PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-2604
Exp. núm. 001-011-2020-RECA-01424
Partes: Espaillat Motors, S. A. vs. PER1 PER2 PER3 y Alimentos Balanceados Dominicanos, S. R. L. (ALBADOCA)
Materia: Distracción de bienes embargados y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **20 de diciembre de 2024**, año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Espaillat Motors, S. A., representada por PER4 quien tiene como abogado constituido al Lcdo. Jesús Antonio González González; cuyos datos personales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida, PER1 quien tiene como abogados constituidos a los Lcdos. Juan Alberto Ventura López y Wandrys de los Santos de la Cruz; Miguel Donato Bencosme Lulo, Arístides Nicolás López Rodríguez y Alimentos Balanceados Dominicanos, S. R. L. (ALBADOCA), quienes no depositaron constitución de abogados, memorial de defensa ni su notificación en esta sede de casación.

SCJ-PS-24-2604
Exp. núm. 001-011-2020-RECA-01424
Partes: Espaillat Motors, S. A. vs. PER1 PER2 PER3 y Alimentos Balanceados Dominicanos, S. R. L. (ALBADOCA)
Materia: Distracción de bienes embargados y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Contra la sentencia civil núm. 204-2020-SSEN-00121, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, en fecha 6 de julio de 2020, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: rechaza la excepción de nulidad presentada por la recurrente incidental, compañía Espaillat Motors, S. R. L., en contra del recurso de apelación principal interpuesto por el señor* PER5 *por las razones expuestas; SEGUNDO: en cuanto al fondo del recurso de apelación principal, en virtud del efecto devolutivo, acoge parcialmente el recurso principal y en consecuencia modifica los ordinales segundo, tercero, y sexto de la sentencia civil núm. 01008 de fecha 09 de noviembre del año 2018, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat; TERCERO: declara inadmisible por carecer de objeto la demanda en distracción interpuesta por compañía Espaillat Motors, S. R. L., en contra del señor* PER6 *del embargo perseguido por el recurrente principal, por las razones expuestas; CUARTO: declara inadmisible la demanda en nulidad del embargo y de la venta, interpuesta por la compañía Espaillat Motors, S. R. L., por las razones expuestas en la sentencia; QUINTO: rechaza las conclusiones del señor* PER2 *en calidad de adjudicatario del embargo, por las razones expuestas; SEXTO: ordena excluir del proceso al guardián del embargo señor* PER7 *por las razones expuestas; SÉPTIMO: rechaza la demanda civil en*

SCJ-PS-24-2604
Exp. núm. 001-011-2020-RECA-01424
Partes: Espaillat Motors, S. A. vs. PER1 PER2 PER3 y Alimentos Balanceados Dominicanos, S. R. L. (ALBADOCA)
Materia: Distracción de bienes embargados y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

responsabilidad civil de reparación de daños y perjuicios interpuesta por el recurrente principal PER5 *por las razones expuestas; OCTAVO: rechaza la demanda civil en responsabilidad civil de reparación de daños interpuesta por el recurrente incidental compañía Espaillat Motors, S. R. L., por las razones expuestas; NOVENO: compensa las costas en aplicación del artículo 131 del Código de Procedimiento Civil.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 2 de noviembre de 2020; **b)** actos núms. 182/2020, 183/2020 y 555, diligenciados en fechas 18 de noviembre de 2020, contentivos de emplazamiento; **c)** resolución núm. 1041/2023, dictada por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia en fecha 31 de octubre de 2023, mediante la cual fue declarado el defecto y la exclusión de la parte recurrida.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Espaillat Motors, S. A. y como parte recurrida PER1 PER8

SCJ-PS-24-2604
Exp. núm. 001-011-2020-RECA-01424
Partes: Espaillat Motors, S. A. vs. PER1 PER2 PER3 y Alimentos Balanceados Dominicanos, S. R. L. (ALBADOCA)
Materia: Distracción de bienes embargados y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

PER9 PER10 PER3 y Alimentos Balanceados Dominicanos, S. R. L. (ALBADOCA). Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos contenidos en ella, se establece lo siguiente: **a)** en ocasión de una demanda en distracción de bienes embargados y reparación de daños y perjuicios incoada por la actual recurrente contra la recurrida, en cuyo curso PER1 en calidad de embargante, interpuso una demanda reconvencional contra la recurrente, la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, mediante la sentencia núm. 01008, de fecha 9 de noviembre de 2018, acogió la acción y declaró la nulidad parcial del embargo ejecutivo, así como la nulidad parcial de la venta en pública subasta de los bienes pertenecientes a Espaillat Motors S. R. L., a la vez que ordenó su restitución a favor del propietario, con oponibilidad a PER11

y rechazó la demanda en reparación de daños y perjuicios seguida por PER12 **b)** dicha decisión fue objeto de un recurso de apelación principal incoado por PER13 y un recurso incidental interpuesto por la actual parte recurrente. La corte *a qua*, mediante la sentencia ahora impugnada en casación, modificó la decisión del primer juez en sus numerales segundo, tercero y sexto, a fin de declarar inadmisibles por carecer de objeto la demanda en distracción de bienes, la demanda en nulidad del embargo y la venta en pública subasta, y ordenó excluir del proceso al señor PER14

SCJ-PS-24-2604
Exp. núm. 001-011-2020-RECA-01424
Partes: Espaillat Motors, S. A. vs. PER1 PER2 PER3 y Alimentos Balanceados Dominicanos, S. R. L. (ALBADOCA)
Materia: Distracción de bienes embargados y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

PER15 PER16 en su calidad de guardián del embargo, rechazando además las acciones tendentes a reparación de daños y perjuicios.

2) Antes de examinar las violaciones que la parte recurrente imputa a la decisión recurrida, procede que esta jurisdicción evalúe si se encuentran reunidos los presupuestos procesales para la correcta interposición del recurso, sujetos al control oficioso.

3) Los artículos 4, 5 y 6 de la Ley 3726 de 1953, sobre Procedimiento de Casación (mod. por la Ley 491 de 2008), aplicable al caso, establecen las principales condiciones de admisibilidad y las formalidades exigidas para la interposición del recurso extraordinario de la casación civil y comercial, cuyas inobservancias se encuentran sancionadas por los arts. 5, 7, 9 y 10 de la misma ley, según el caso, con la inadmisibilidad, caducidad o perención del recurso, así como con el defecto o exclusión de las partes, entre otras sanciones procesales que afectan la instancia o a las partes.

4) Si bien esta Sala acogió la solicitud de pronunciamiento de defecto y exclusión contra la parte correcurrida, PER13 y PER7 mediante resolución núm. 1041/2023 de fecha 31 de octubre de 2023, se impone admitir que existen casos en los cuales es posible que la Suprema Corte de Justicia revise, incluso de forma oficiosa, una decisión administrativa, como cuando dicta una resolución que por su naturaleza graciosa no dirime

SCJ-PS-24-2604
Exp. núm. 001-011-2020-RECA-01424
Partes: Espaillat Motors, S. A. vs. PER1 PER2 PER3 y Alimentos Balanceados Dominicanos, S. R. L. (ALBADOCA)
Materia: Distracción de bienes embargados y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

contenciosamente ninguna cuestión litigiosa y, por tanto, carece de autoridad de cosa juzgada, con el propósito de preservar cuestiones de orden público como garantizar el derecho de defensa de una parte ausente en el proceso.

5) La finalidad del derecho de defensa es asegurar la efectiva aplicación de los principios procesales de contradicción y de igualdad de armas, los cuales ponen a cargo de los órganos jurisdiccionales el deber de garantizar la equidad en el curso del proceso e impedir que se le impongan limitaciones a las partes que puedan resultar en una situación de indefensión que contravenga las normas constitucionales o que coloquen en un estado de desventaja a alguna de las partes envueltas en el litigio[1].

6) Del examen de las piezas que forman el expediente en ocasión del recurso de casación se verifica que mediante acto núm. 182/2020, de fecha 18 de noviembre de 2020, instrumentado por el ministerial Luis Germán Collado V., ordinario de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, la parte hoy recurrente, Espaillat Motors, S. R. L., emplazó a la correcurrida, PER13 y PER7 ambos en la ADD1 de la ciudad de Santiago, recibido por PER17 quien dijo ser secretaria de los requeridos.

[1] SCJ-PS-23-2533, 27 de noviembre de 2023, B. J. 1356

SCJ-PS-24-2604
Exp. núm. 001-011-2020-RECA-01424
Partes: Espaillat Motors, S. A. vs. PER1 PER2 PER3 y Alimentos Balanceados Dominicanos, S. R. L. (ALBADOCA)
Materia: Distracción de bienes embargados y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

7) Al tenor de las disposiciones del artículo 68 del Código de Procedimiento Civil, los emplazamientos deben ser notificados a persona o a domicilio. En la especie, según consta en la documentación aportada al expediente, en relación al correcurrido PER1 se verifica que tanto en la sentencia impugnada, como en el acto contentivo del recurso de apelación, marcado con el núm. 195/2019, diligenciado en fecha 27 de marzo de 2019, así como en los demás actos procesales realizados en el curso del proceso, figura que el domicilio de dicho señor está ubicado en la ADD2 de la ciudad de Santiago; asimismo en cuanto a PER18 consta depositado el acto de denuncia, oposición y demanda en distracción, marcado con el núm. 257/2016, diligenciado en fecha 27 de julio de 2016, donde hace constar el ministerial actuante, que realizó la notificación en la persona del requerido, en el O1 núm. O2 ADD3 entrando por Sazón El Pato y Banca Nave, de la ciudad de Santiago, indicando que dicha dirección corresponde al domicilio de dicho señor.

8) En ese sentido, del análisis precedentemente expuesto, resulta que el emplazamiento realizado a PER13 y PER7 en una dirección distinta a su domicilio personal es irregular, pues fue realizado en un domicilio cuya elección por parte de los recurridos no consta, lo que contraviene las reglas generales del emplazamiento, sobre todo porque no existe

SCJ-PS-24-2604
Exp. núm. 001-011-2020-RECA-01424
Partes: Espaillat Motors, S. A. vs. PER1 PER2 PER3 y Alimentos Balanceados Dominicanos, S. R. L. (ALBADOCA)
Materia: Distracción de bienes embargados y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

evidencia de que dicha actuación procesal haya cumplido su finalidad de poner a los indicados correcurridos en condiciones de ejercer su derecho de defensa en relación al recurso que se interpone en su contra y porque no figura en el expediente alguna actuación procesal donde se aprecie que estos hicieran elección de domicilio la dirección donde fueron notificados, tal y como se lleva dicho.

9) En tales condiciones resulta evidente que el acto núm. 182/2020, de fecha 18 de noviembre de 2020, antes descrito, no cumple con las exigencias requeridas para ser considerado como un emplazamiento válido en casación, por tratarse de un acto procesal ineficaz, y, por tanto, no podía ser tomado en cuenta para pronunciar el defecto de la parte correcurrida en casación. Por consiguiente, procede declarar su nulidad respecto a PER13 y PER7 y dejar sin efecto el defecto pronunciado en perjuicio de dichos señores, mediante la resolución núm. 1041/2023 de fecha 31 de octubre de 2023, dictada por esta sala.

10) Al haberse declarado la nulidad del acto procesal núm. 182/2020, de fecha 18 de noviembre de 2020, antes descrito, respecto a PER13 y PER7 con el que se le pretendió notificar el presente recurso de casación, y ante la ausencia de un emplazamiento válidamente notificado dentro del plazo instituido en el artículo 7 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, procede declarar la caducidad de este recurso de

SCJ-PS-24-2604
Exp. núm. 001-011-2020-RECA-01424
Partes: Espaillat Motors, S. A. vs. PER1 PER2 PER3 y Alimentos Balanceados Dominicanos, S. R. L. (ALBADOCA)
Materia: Distracción de bienes embargados y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

casación en cuanto a dicha parte correcurrida, como se hará constar en el dispositivo.

11) Por otro lado, con el recurso de casación que nos ocupa la parte recurrente pretende la casación total del fallo cuestionado, teniendo su memorial como fundamento argumentos que cuestionan el fondo de lo juzgado con respecto a una demanda en distracción de bienes en la que PER13 figura como parte embargante de los bienes cuya propiedad se reclama, y PER3 figura como guardián en el proceso de embargo, siendo que el recurso de apelación principal fue interpuesto por el primero, resultando beneficiado parcialmente con la sentencia hoy impugnada.

12) En ese sentido, es evidente que, de ponderarse estos medios de casación en ausencia de partes que obtuvieron ganancia de causa, en el caso de PER1 en su calidad de embargante de los bienes que se pretende su distracción y el señor PER3 (depositario de los bienes embargados) quedó excluido por la sentencia impugnada, se lesionaría su derecho de defensa al citarse irregularmente en el proceso, producto de lo cual —como se indicó en párrafos anteriores— se declaró la caducidad del recurso de casación a su favor.

13) Cuando existe indivisión en el objeto del litigio y el recurrente emplaza uno o varios recurridos, pero no a todos, el recurso debe declararse inadmisible con

SCJ-PS-24-2604
Exp. núm. 001-011-2020-RECA-01424
Partes: Espaillat Motors, S. A. vs. PER1 PER2 PER3 y Alimentos Balanceados Dominicanos, S. R. L. (ALBADOCA)
Materia: Distracción de bienes embargados y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

respecto a todos, ya que la contestación no puede juzgarse, sino contradictoriamente, con las demás partes omitidas. Asimismo, esta Corte de Casación ha establecido que el recurso de casación que se interponga contra una sentencia que aprovecha a varias partes con un vínculo de indivisibilidad, incluyendo los intervinientes, debe dirigirse contra todas las partes, a pena de inadmisibilidad[2].

14) Tomando en consideración lo anterior, visto que la recurrente solo emplazó de manera válida a PER11 y Alimentos Balanceados Dominicanos, S. R. L. (ALBADOCA), no así a PER13 y PER19 contra quienes fue autorizado su emplazamiento y contra quienes se plantean conclusiones en el memorial de casación, se impone declarar inadmisible el recurso de casación, por ser una cuestión indivisible, en consecuencia, no procede estatuir sobre los medios de casación formulados por la parte recurrente.

15) Cuando el asunto fuere resuelto por un medio suplido por la Suprema Corte de Justicia, como sucede en la especie, las costas podrán ser compensadas, como en efecto se compensan, al tenor del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53 sobre Procedimiento de Casación.

[2] SCJ-PS-22-3533, 16 diciembre 2022. B. J. 1333.

SCJ-PS-24-2604
Exp. núm. 001-011-2020-RECA-01424
Partes: Espaillat Motors, S. A. vs. PER1 PER2 PER3 y Alimentos Balanceados Dominicanos, S. R. L. (ALBADOCA)
Materia: Distracción de bienes embargados y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 11 de febrero de 2009; 6 de la Ley 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia; 41 y 93 de la 2-23 sobre Recurso de Casación.

FALLA:

PRIMERO: DEJA sin efecto parcialmente la resolución de defecto núm. 1041/2023 de fecha 31 de octubre de 2023, en relación con el defecto pronunciado respecto de PER13 y PER7 por las consideraciones dadas.

SEGUNDO: DECLARA CADUCO, respecto a la parte correcurrida, PER13 y PER7 el recurso de casación interpuesto por Espaillat Motors, S. A., contra la sentencia civil núm. 204-2020-SSEN-00121, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, en fecha 6 de julio de 2020, por las razones expuestas precedentemente.

SCJ-PS-24-2604
Exp. núm. 001-011-2020-RECA-01424
Partes: Espaillat Motors, S. A. vs. PER1 PER2 PER3 y Alimentos Balanceados Dominicanos, S. R. L. (ALBADOCA)
Materia: Distracción de bienes embargados y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

TERCERO: DECLARA INADMISIBLE por indivisibilidad el recurso de casación interpuesto por Espaillat Motors, S. A., contra la sentencia civil antes indicada, por los motivos que se desarrollan en el cuerpo de la presente decisión.

CUARTO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

[redacted]
PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Vanessa E. Acosta Peralta
Pilar Jimenez Ortiz
Justiniano Montero Montero
Samuel Arias Arzeno
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/BLR7-2TQ7-AOPT-QEDV